

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.077 · 1998

CONVENIOS

Boletín Oficial, 19 de enero de 1999 · 12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

Anexo II 4

Ley 25.077

Apruébase un Convenio celebrado con la Provincia de San Juan, que tiene como objeto lograr la articulación de acciones que tiendan a la conservación de la diversidad biológica y promover el desarrollo sustentable de la 'Reserva de San Guillermo'.

B.O: 19/1/99

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio celebrado en octubre de 1996, entre la Nación y la Provincia de San Juan, representadas en ese acto por el señor Presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl MENEM, y el señor Gobernador de la Provincia de San Juan, licenciado Jorge Alberto ESCOBAR respectivamente, el que se adjunta como anexo I y que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Acéptase la cesión efectuada por la Provincia de San Juan al Estado Nacional mediante la ley sancionada a los trece días del mes de febrero de 1997 que lleva el número 6788, para la creación del Parque Nacional San Guillermo, la que se adjunta como anexo II y forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Acéptase expresamente las condiciones y plazos bajo los cuales la Provincia de San Juan, mediante la ley mencionada, cede al Estado Nacional su jurisdicción y los derechos y acciones que le corresponden sobre la porción de su territorio que se precisa en el artículo 2° de la mencionada ley provincial.

ARTÍCULO 4°. En cumplimiento de las condiciones aceptadas en el artículo 3° y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 1°, y 2° y concordantes de la Ley Nacional N° 22.351, declárese el área cedida, y aceptada mediante el presente acto legislativo con el nombre de Parque Nacional San Guillermo, el cual a partir de la promulgación de la presente ley quedará sometido al régimen establecido por la mencionada ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

ARTÍCULO 5°. Declárase de utilidad pública el área individualizada en el anexo I del Convenio citado en el artículo 1° y aprobado por la ley provincial 6788. La Administración de Parques Nacionales, autoridad de aplicación de la Ley 22.351, realizará todos los actos administrativos o judiciales necesarios para incorporar el área cedida al dominio de la Nación. Para ello deberá tomar intervención el Tribunal de Tasaciones de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21.626 y sus reglamentos.

ARTÍCULO 6°. Los límites propuestos podrán ser objeto de modificaciones que resulten como consecuencia de las operaciones técnicas de deslinde y mensura que deban efectuarse sobre el terreno.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo II

ARTÍCULO 1° (ANEXO II). Apruébase el Convenio subscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo Nacional, ratificado por Decreto N° 1469, de fecha 18 de octubre de 1996, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2° (ANEXO II). Cédese a la Nación para su incorporación al régimen legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales establecido en la Ley Nacional N° 22.351, la jurisdicción y los derechos y acciones que le corresponden a la Provincia de San Juan por el ejercicio del dominio eminente que surge de la aplicación de la Ley Provincial N° 4164; sobre una fracción del Parque Provincial San Guillermo, ubicado en el Departamento de Iglesia, de acuerdo a los límites establecidos en el Convenio que se aprueba por la presente Ley.

ARTÍCULO 3° (ANEXO II). Cédese en uso a la Administración de Parques Nacionales para ser destinado como asiento de las instalaciones administrativas, vivienda de guardaparques, centro de interpretación y atención de visitantes, el terreno fiscal identificado con la nomenclatura catastral N° 1738-450-550, ubicado en el distrito Rodeo del Departamento Iglesia.

ARTÍCULO 4° (ANEXO II). En relación a la cláusula SEXTA del Convenio y con el fin de habilitarlos a aplicar la legislación provincial en forma concurrente con los guardaparques provinciales, facilítase a los integrantes del Cuerpo de Guardaparques Nacionales afectados a la zona, a ejercer el Poder de Policía en materia de administración de los recursos naturales, establecido en la legislación provincial vigente, en el área integrante de la Reserva de la Biosfera San Guillermo, no cedida a la Nación.

ARTÍCULO 5° (ANEXO II). Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, Febrero 26 de 1997.

JORGE ALBERTO ESCOBAR, Gobernador.- Ing. GUILLERMO DE MIGUEL Ministro de la Producción infraestructura y Medio Ambiente.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).